

Sepan los q. esta Ocupacion de Arrendam^{to}

nacen, como yo Rosa de Morazan, vecina de
esta Ciudad de Orizaba: Digo q. nro. arrenda
yen arrendam^{to} el o. D^o Miguel Ramon de
Tumalare, Presbitero Theologo, y Canonigo Olla
poral de la Insigne Iglesia Catedral de Maria
de esta D^{ha} Ciudad, una heredad o finca, situa en
el Barrio llamado de la Arca, resembradura de
dos fan^{os} y dos Relemines, que oruxa por el pon.
con el camino q. vanda que desde D^{ho} Barrio or
ta para el lugar de Arcevalera, y por el me
dio dia y viente con heredad del Con^{te} de
D^{on} de esta D^{ha} Ciudad, y parte tambien p^a
el oriente con heredad del Con^{te} de Melchoran
de Orizaba de la Villa de Santa, y por
el Norte o Surco con marcapos de la huereta
pertinenciente a los herederos D^o Miguel de
Olavo Cerino q. fue de la Villa de Bengara
y ala vanda para el D^{ho} Barrio o lugar

de Arcecharubua la que corresponde adho de
el Patronato de D^{na} Isidra Caram^{to} y la reuon en
Dho arriendo por tiempo y espacio de nueve años
que empezaron adriener y continúan desde el día
de Nra^{ra} de Ag^{to} pasado de este presente año
de mil^{to} ochenta y dos, y por precio y renta
en cada uno de ellos de veinte fanos y media de tri
go blanco y valenciano por muid bueno reco lom
bro de dca y uonari pueras y medidas am
corra en la Cava y poder de Dho D^{na} M^{ra}
Ramon de Tumalare y la primera pagag.
en dha conformidad hade hacer hade ver para
el día de Nra^{ra} de Ag^{to} del año primero
venderse seml^{to} ochenta y tres yari
vubrenre en los ocho años viz. sola pena de
que pasado cada plazo y no cumpliendo vome
pueda compeler aello por exco^{on} conus oyo
do noor de dco y durante Dho nueve años
m oblige obrar y cultivar dha hazienda
y rano pena de pagar un renta de diez y
acavador ala de p^{ra} bien labrada y quita
da annua de los Fielles el Campo regun

costumbre pena de satisfacer los daños y perju
cios de lo contrario se organ y oprimen ad
hede ver compelida en la misma forma que ala
paga de la renta anual, y al cumplim^{to} de
do lo referido me obligo con mi persona y rures,
presentes y futuros, y para q^{to} aello me com
belan y apremien por todo poder de dco, y para
mas breue, cronaria y executiva, como o fuesse
sentencia definitiva y fiera competente am m
tancia dada comentada no apelada, y pasada en
autthoridad de cosa juzgada doy el poder nece
rio alas Justicias y Jueces de N. que sean
competentes a quienes me cometo obra q^{to} fueren
todas las leyes fueren y dco sem fauor con
la General en forma, y lo rago en esta manera
ante el presente Escrivano en esta dha
Ciudad de Victoria a diez dias del mes
de Diciembre seml^{to} ochenta y tres
sta y dos años siendo testigos Antago
de Estrada Leon Tref de Onda y
Caypan Garcia Berano y residentes en ella

Christiana

Copare como ya para se Ultramar vecinas. Dicha ciudad
 de Navarra: Orogua que seabo en terra y arrendan
 el 3 de Mayo de Miguel Ramon de Almalate. Nombre
 de Dignidad de thesorero y canongo Magistral de
 la Anigne Iglesia catedral de Maria rector
 dho ciudad, y patrono unico de la obra fundada y
 ayuda de tomar estado por la Cecilia de Carniento y
 Balderrama, una heredad de rarin. ytra en el Barrio de la
 mado de la Arca, de sembradura de dos fanegas y
 dos Tolemines, que suca por el Moniente con el ca
 mino y senda que desde dho rario se va para el
 gar de Archavalema, y por el medio dia yonente
 con heredad de el convento de Santo Domingo, y por el
 norte con una topica de la Puerta perteneciente
 a los herederos de Miguel de Olaso Vecino que
 fue de la villa de Segara ya la senda pasajera
 para el dho rario o lugar de Archavalema, que es
 la misma que hauracora e traido en Arrendamien
 to, como perteneciente a dho Patronato. Y las cede en
 este arrendamiento para tiempo y espacio de unode
 año continuos quedetron principio acoer y contar
 desde el dia de Nuestra Señora quince del
 mes de Agosto del año prox. pasado de mil seiscientos
 noventa y uno, y por precio y renta encada unode
 ello se viene fanegas y media de trigo blanco y tra
 lemciano por mitad bueno seco y limpio de dar y
 tomar puestas medidas y ensegadas a mares
 pensar en esta dha ciudad, en poder de dho

Don Miguel Ramon de Zumalacarte y Requien en adelante representare á Dho. Partidario y su sucesora y su heredera y lebede hacer para el día veintea y cinco del mes de Agosto de este presente año de mil setecientos noventa y dos, y así suscritos para semejante día y plazo oncecientos fanegas y media de trigo de igual calidad en cada uno de los ocho años intermedios siguientes hasta cumplir y finalizar este Arriendo para que pasado qualquiera de ellos y no cumpliendo seme pueda compeler y apremiar á su satisfaccion y pago con todas egecutivamente por todo rigor se drá: Y en el tiempo de este Arriendo me obligo á labrar y cultivar la expresada finca ó heredad, y aunque no lo haga á pagar su renta segun queda capitulado y al final de el á de la finca bien labrada y sembrada segun estilo á vista y censura de los fideles del campo para que los danos perjuicios y costas que por mi culpa y omision se causaren. Y para el cumplimiento de firmeza y pago de todo lo contenido en esta en. me obligo en forma con mi persona y bienes haviendo y por haver, doy el poder necesario á las Jurisdicciones y Jueces de su Mag. competentes á cuyas Jurisdicciones y fueros me someto para que á ello me compelen y apremien egecutivamente por todo rigor se drá y como si fuere por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que renuncio todas las leyes fueros y otros privilegios y la gral en forma otro si renuncio la del Beleyano Senatus juris consultus Imperatoris Justiniano Leyes de Toro Madrid Partida y demas, y el auxilio y favor de las mugeres armada y confirmada y sus efectos por el presente en. de que da fe á

66
 an lo orrego ante a porenca de. y fongo en la fua. Li-
 toria a siene Le Denero emil reticicionen noventa y dos
 siendo el resto de fuzor. Andres de Guzman y otrop
 en Sagunty kido en ella y la orrogante a quien y pel
 como doy fee conozco no firmo porque dijo no aces y a su
 ruego lo hizo un testigo. Alejo de Sagunty. Antem D.

Donito M^{te} del Burgo _____
 acuerda este tratado con el Negro que queda en mi oficio y poder, y con
 remision a el en lo necesario lo juro y firmo _____

Entrada de la...

Imprenta de M. del Burgo

Vitoria Año de 1792

Arriendo

Poras de Ullivarri, vecina de esta Ciudad de
una heredad sita en el barrio de la arca de la pa-
tro de Sanon que empezaron a correr el dia 13 de Agosto
de 1791, y remota en cada uno de ellos a 12 fan-
de trigo la paga el dia 13 de Agosto de 1793, y asi en
cesibamte.

Otrojado en favor

Del Sr. D. Miguel Ramon de Zumala
de Preso. Dignidad de Theorero y canonigo Magistral
de la Yngne Yglesia Colegial de Sta. Maria de
esta Ciudad de Vitoria

Ino Burgo

Patronato de la Catedral

de Vitoria